

## **ASUNTOS QUE SE PUEDEN CONCILIAR**

Para que un conflicto de naturaleza civil o comercial pueda resolverse a través de conciliaciones debe reunir tres requisitos generales a saber:

Que se trate de un conflicto de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial originado en alguna de las fuentes de las obligaciones civiles o mercantiles (la ley, el negocio jurídico, el acto jurídico, el daño etc.).

Que la controversia sea susceptible de transacción, vale decir, que verse sobre asuntos y derechos sobre los cuales las partes tengan poder de disposición.

Que no exista la prohibición legal de transar o conciliar en el tema considerado.

Así las cosas, entre las materias conciliables en las áreas de civil y comercial pueden mencionarse las siguientes:

1. Disputas matrimoniales relativas a los modos de adquirir el dominio, el uso, goce y posesión de los bienes, servidumbres y gravámenes al dominio, excepto en lo relativo a la validez de la tradición.
2. Conflictos económicos sobre empresas y establecimientos de comercio.
3. Disputas patrimoniales relativas a la celebración, ejecución y terminación de los contratos civiles y

comerciales, tales como compraventa, permuta, arrendamiento, etc.

4. Disputas económicas derivadas de la creación y negociación de títulos valores.
5. Disputas de carácter patrimonial referentes a la constitución, extinción y liquidación de sociedades civiles, comerciales y de hecho.
6. Disputas patrimoniales surgidas en el marco del proceso de concordato, quiebra o liquidación de sociedades.

## ASUNTOS QUE SE PUEDAN CONCILIAR

**En materia laboral:** Principios de la conciliación.

Representa una especial característica del derecho laboral y consagra el desarrollo de la autonomía de las partes para celebrar acuerdos sobre los aspectos que son o pueden llegar a ser materia de un conflicto.

Sin embargo, tal autonomía no es absoluta pues la ley, dentro de su carácter proteccionista, ha determinado que la conciliación solo puede celebrarse **en torno de aspectos que no representan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.**

Es decir, estos no son conciliables por su claridad y certidumbre y porque cualquier conciliación sobre ellos supondría una renuncia por parte del trabajador, renuncia ineficaz por cuanto va contra expresa prohibición de la ley que ha revestido los derechos laborales de la característica de ser irrenunciables.

En consecuencia, sólo puede ser materia de un acuerdo conciliatorio todos aquellos aspectos sobre cuya existencia o monto se presentan serios motivos de duda.

## ASUNTOS QUE SE PUEDEN CONCILIAR

### **En materia de familia.**

Según el artículo 47 de la ley 23 de 1.991 puede conciliarse en los siguientes asuntos:

La suspensión de la vida en común de los cónyuges.

La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores;

La fijación de la cuota alimentaria.

La separación de cuerpos de matrimonio civil o canónico.

La separación de bienes y la liquidación de las sociedades conyugales por causa distinta a la muerte de los cónyuges.

Los procesos contenciosos sobre el régimen económico y deberes sucesorales.

Suspensión y restablecimiento de la Vida en Común de los

Conyugues.

b. Separación de cuerpos.

c. Custodia y Cuidado personal de los hijos

d. Regulación de Visitas de los Hijos Menores

- e. Fijación, Disminución, Aumento, Exoneración, Prestación de Cuota alimentaria
- f. Separación de Bienes y Liquidación de [Sociedad Conyugal](#) por causa distinta a [la muerte](#) de uno o de ambos cónyuges
- g. Afectación o [Desafectación](#) de Vivienda Familiar (Ley 258/96)
- h. [Divorcio](#) de matrimonio Civil y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
- i. Liquidación de la Sociedad Patrimonial en la Unión Marital de Hecho (Ley 54/90)
- j. [Violencia](#) Intrafamiliar (Ley 294 de 1996)
- k. En general todo los asuntos relacionados con el régimen económico de las sucesiones
- l. En general, todo asunto económico relacionado con la administración de los bienes de los menores o incapaces, por parte de sus padres, tutores o curadores.

## **ASUNTOS QUE NO SE PUEDEN CONCILIAR**

No Se Pueden Solucionar Mediante Conciliación:

Todos aquellos asuntos que no admiten desistimiento, transacción o acuerdo, o que sean de naturaleza eminentemente pública o de gran interés comunitario.

1. Los asuntos tributarios.
2. El nombre, el estado civil, la capacidad o incapacidad y la nacionalidad de las personas y las fronteras patrias.
3. Las solemnidades sustanciales exigidas por la ley para la formación de ciertos actos o contratos.
4. La calidad de heredero o legatario, las asignaciones testamentarias forzosas, y las disposiciones de un testamento legalmente constituido.
5. Aquellos delitos graves como el narcotráfico, el homicidio doloso, el secuestro y el terrorismo.
6. Asunto en los cuales están involucrados derechos de terceras personas, como declaración de pertenencia y de bienes vacantes.
7. Los procesos de jurisdicción voluntaria, por no haber controversia que dirimir.